



Condiciones Generales

**Esta es una póliza de emociones
aseguradas**

Seguro de Equipo de Nieve

Ejemplar para el Tomador del Seguro

¡Hola!

Has llegado a ingood y estamos felices de darte la bienvenida.

Aquí disfrutarás de tu objeto como nunca antes lo habías hecho. A partir de ahora, empiezas una aventura de emociones aseguradas y cuentas con el equipo de ingood para todo lo que necesites y sin letra pequeña.

¿Qué encontrarás en este documento?

En este documento conocerás **las condiciones generales y particulares de tu cobertura**. Es importante que lo leas con atención porque **debes firmarlo**. Sabemos que es largo pero te dará muchas respuestas sobre tu nueva póliza con **ingood**. A grandes rasgos, te explicamos:

- ¿Qué incluye la cobertura?
- ¿En qué territorios se aplica?
- ¿Qué ocurre en caso de robo? ¿Y si hay daños accidentales?
- ¿Qué hacer si tienes un incidente?
- ¿Qué recibirás en caso de indemnización?

También te recomendamos que revises tus datos personales. Y si te quedan dudas, contacta con el equipo de **ingood** a través de ayuda@ingood.es o desde la app.

¡Mil gracias!

Condiciones Generales

Contenido

Cláusula preliminar	5
Objeto del seguro	5
Definiciones de uso de la póliza	6
Ámbito territorial de las garantías	8
Objetos asegurables	9
Límites del seguro: Importes máximos	9
Garantías básicas y opcionales	10
Robo y hurto	10
Daños accidentales	13
Exclusiones	15
Exclusiones comunes a todas las coberturas	15
Exclusiones de la garantía de robo	15
Exclusiones de la garantía de daños	15
Exclusiones de la garantía de pérdida en transporte	16
Exclusiones de la garantía de reembolso de gastos a consecuencia de accidente	17
Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios	18
Resumen de las normas legales	18



Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros.	21
Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro	23
Bases del contrato	24
La prima del seguro	25
Qué hacer en caso de siniestro	27
Contratación a distancia.....	28
Comunicaciones entre el tomador y la entidad asegurada	29
La indemnización	29
Actualización de capitales.....	30
Actualización de primas	30
Resolución de quejas y reclamaciones	30
Estado miembro y autoridad de control	31



Cláusula preliminar

La presente póliza se rige por la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, por el RD-ley 3/2020, de 4 de febrero por el que se adapta al ordenamiento español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros y por lo convenido en la propia Póliza y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

Objeto del seguro

Por el presente contrato REALE se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido a los bienes asegurados que se citan a continuación:

- Esquís
- Raquetas de nieve
- Tablas de snowboard y splitboard
- Los complementos necesarios para la utilización de los objetos anteriores que se determinan en cada caso.

Definiciones de uso de la póliza

A efectos del presente contrato se entenderá por:

ASEGURADOR: REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

ASEGURADO: Persona propietaria del objeto asegurado y que aparece identificado como tal en las condiciones particulares.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA: Precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

OBJETO ASEGURADO u OBJETO PRINCIPAL: El que se designe en las condiciones particulares, y que podrá ser uno o varios de los siguientes objetos:

- Esquí
- Raquetas de nieve
- Tablas de Snowboard y Splitboard

OTROS OBJETOS ASEGURABLES o COMPLEMENTOS: Los que se designen en las condiciones particulares, que pueden complementar al objeto asegurado pero no forman parte inseparable del mismo y no impiden su utilización, y que podrán ser uno o varios de los siguientes objetos:

- Fijaciones
- Botas



CAPITAL o SUMA ASEGURADA: Es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

SINIESTRO: Hecho externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

VIVIENDA PRINCIPAL: Vivienda, propia o de alquiler, que está habitualmente ocupada de forma permanente, sin llegar a estar deshabitada durante más de 75 días seguidos.

VIVIENDA SECUNDARIA: Vivienda, propia o de alquiler, que no cumple los requisitos anteriores.

TRASTERO: Construcción anexa de uso privado, que forma parte del edificio en el que se encuentra la vivienda y no tiene comunicación directa con la misma. En el caso de viviendas unifamiliares, es la dependencia que se halla en el interior del recinto vallado de la parcela. En ambos casos deben estar dotadas de cerradura de seguridad de tres puntos con bombillo anti-rotura y anti-taladro y puerta de estructura de acero reforzada en el centro o con refuerzos perimetrales o con un refuerzo de nervios transversales.

ROBO: Sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas.

EXPOLIACIÓN: Sustracción o apoderamiento ilegítimo contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

HURTO: Es la sustracción de los bienes asegurados cometida sin fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas.

DAÑO MATERIAL: la pérdida o deterioro de los bienes asegurados.

CONTRATO DE TRANSPORTE: Aquel contrato por el que un empresario, porteador, se obliga a trasladar de un lugar a otro a una persona o cosa determinada o a ambos a cambio de un precio y por el medio o los medios de locomoción pactados.

TERCERO: Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que



convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.

FRANQUICIA: Es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: La cantidad máxima a cargo del Asegurador a abonar en cada anualidad de seguro, que puede ser consumida en uno o en dos siniestros.

DEPORTISTA PROFESIONAL: Deportista profesional es aquel que se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva, a cambio de una retribución o percibiendo de este la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva o aquel que participa en competiciones oficiales de la RFEDI obteniendo puntos RFEDI o puntos FIS en la anualidad anterior y que no es considerado por la RFEDI como "esquiador ciudadano".

VALOR INICIAL: Es el importe de compra que viene justificado por la factura de compra del objeto u objetos aportada.

DEPRECIACIÓN: Se entiende por depreciación la pérdida de valor de los objetos asegurados debido a su uso o al transcurso del tiempo.

VALOR ASEGURADO: Es el valor de mercado del bien asegurado, es decir, el valor de adquisición menos la depreciación por uso.

IMPORTE INDEMNIZABLE: El importe indemnizable se corresponde con el valor asegurado inicial menos la franquicia pactada y la depreciación que consta en las tablas de los apartados correspondientes de estas condiciones generales.

Ámbito territorial de las garantías

La cobertura de la póliza solamente amparará hechos ocurridos en España. Sólo será aplicable a hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado **cuya duración no sea superior a 60 días consecutivos.**

Objetos asegurables

Estarán asegurados por esta póliza únicamente objetos asegurables expresamente declarados y cuya enumeración figure en las condiciones particulares o sus suplementos, vigentes en cada momento y hasta el límite por objeto o cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

Objeto principal	Otros objetos asegurables
Esquíes	fijaciones botas
Raquetas de nieve	botas
Tablas de Snowboard y Splitboard	fijaciones botas

Límites del seguro: Importes máximos

El valor individual de cualquiera de los objetos asegurados, salvo pacto en contrario y aceptación por la compañía, no será superior a los siguientes importes en euros:

Objeto	Máximo
Esquíes	3.000,00
fijaciones	600,00
botas	2.000,00
	5.600,00

Objeto	Máximo
Raquetas de nieve	500,00
botas	500,00
	1.000,00

Objeto	Máximo
Tablas de Snowboard y Splitboard	1.500,00
fijaciones	600,00
botas	600,00
	2.700,00

Garantías básicas y opcionales

Es BÁSICA la garantía de ROBO y sus coberturas accesorias y es OPCIONAL la garantía de DAÑOS MATERIALES ambas con las limitaciones y exclusiones que se indican más adelante.

Robo y hurto

Mediante esta cobertura se asegura la indemnización en caso de robo total de la equipación.

Para que tome efecto la cobertura es necesario interponer denuncia ante las autoridades competentes en el país donde haya sucedido el hecho, haciendo referencia a la Compañía y el número de póliza bajo el que están asegurados los bienes.

Robo en vivienda habitual, secundaria, Viviendas de Alquiler, aparta-hoteles y hoteles

Se asegura el robo en la vivienda habitual o secundaria y trasteros o dependencias comunes. Se asegura el de cualquiera de los objetos asegurados en vivienda habitual o secundaria y en sus dependencias o trastero

Robo o hurto en el exterior de la vivienda

Se asegura el robo o hurto de cualquiera de los objetos asegurados en estaciones de esquí o lugares de sierra o montaña habilitados o adecuados para la práctica del deporte de nieve.



Robo o hurto en estaciones de esquí

Se asegura el robo o hurto de cualquiera de los objetos asegurados en estaciones de esquí o lugares de sierra o montaña habilitados o adecuados para la práctica del deporte de nieve. En caso de hurto, además de la denuncia ante la autoridad competente, se deberá justificar con la denuncia o reclamación ante la estación de esquí.

Robo durante desplazamientos en vehículo privado

Se asegura el robo, efectuado con violencia en el vehículo, de los objetos asegurados durante desplazamientos en vehículo privado, cuando estos objetos se hallen en el interior del vehículo, o en portamaletas o porta esquís perfectamente sujeto a partes fijas del vehículo.

Gastos por pérdida o retraso en la entrega durante el transporte de viajeros o mercancías

Mediante esta cobertura el asegurador compensará hasta un máximo de **200 euros** los gastos efectuados por el alquiler de material de esquí, similar al asegurado, cuando éste se extravíe o sufra una demora en la entrega de equipaje facturado superior a 6 horas (en aerolíneas, trenes o transportistas contratados para el transporte) a cualquier lugar de España o Europa a la llegada al punto de destino. **El importe del gasto realizado deberá justificarse mediante la correspondiente factura de alquiler.**

Reembolso de gastos en caso de robo o hurto

Mediante esta cobertura se garantiza el reembolso de los gastos que por alquiler de material de esquí, similar al asegurado, se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos por robo o hurto, **hasta un máximo de 200 euros**, y siempre que los siniestros hayan acaecido en estaciones de esquí o lugares de sierra o montaña habilitados o adecuados para la práctica del deporte de nieve. **El importe de los gastos realizado deberá justificarse mediante la correspondiente factura o ticket.**

Límites de la cobertura

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de robo o hurto será el que se establezca en las condiciones particulares como VALOR ASEGURADO. El valor inicial sufrirá una

depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando el VALOR INICIAL por los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla.

Año	% Valor inicial
0	100,00%
1	100,00%
2	85,00%
3	70,00%
4	55,00%
5	40,00%
6 y sucesivos	25,00%

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados y el tipo de siniestro declarado, y el límite máximo indemnizable será el correspondiente al Valor Asegurado

Franquicia

Se establece una franquicia de **20% DEL VALOR ASEGURADO**, de forma que no se indemnizará ni reparará ningún siniestro cuando el daño sea igual o inferior a **20% DEL VALOR ASEGURADO**. Si el importe de los daños fuese superior, de la indemnización se deducirá el **20% DEL VALOR ASEGURADO** del mismo, que será en todo caso a cargo del Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados.

Daños accidentales

Daños Materiales

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier causa accidental, siempre que el daño impida el uso normal del objeto y siempre que no se trate de aquellos hechos no amparados que expresamente se especifiquen.

En caso de existir posibilidad de reparación del bien dañado la indemnización consistirá en el importe de la reparación del mismo, que deberá justificarse mediante la correspondiente factura, si no fuera posible su reparación, se efectuará la indemnización correspondiente, siempre con los límites establecidos.

Reembolso de gastos en caso de daños materiales

Mediante esta cobertura se garantiza el reembolso de los gastos que por alquiler de material de esquí, similar al asegurado, se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos daños materiales, **hasta un máximo de 200 euros. El importe de los gastos realizado deberá justificarse mediante la correspondiente factura o ticket.**

Límites de la cobertura

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de daños materiales será el que se establezca en las condiciones particulares **como VALOR ASEGURADO**. El valor inicial sufrirá una depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando el VALOR INICIAL por los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla.

Año	% Valor inicial
0	100,00%

1	100,00%
2	85,00%
3	70,00%
4	55,00%
5	40,00%
6 y sucesivos	25,00%

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados.

Franquicia

Se establece una franquicia de **20% DEL VALOR ASEGURADO**, de forma que no se indemnizará ni reparará ningún siniestro cuando el daño sea igual o inferior a **20% DEL VALOR ASEGURADO**. Si el importe de los daños fuese superior, de la indemnización se deducirá el **20% DEL VALOR ASEGURADO** del mismo, que será en todo caso a cargo del Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados.

Exclusiones

Exclusiones comunes a todas las coberturas

- Los objetos con una antigüedad superior a 5 años en el momento de la contratación del seguro.

Exclusiones de la garantía de robo

Además de las exclusiones de carácter general quedan excluidas:

- El hurto en el interior de la vivienda.
- Los siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, familiares, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido los hechos en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los robos ocurridos en supuestos y con las condiciones no previstas expresamente en esta garantía.
- Robo de cualquier objeto que no se encuentre expresamente declarado y de todos aquellos elementos de mejora, accesorios y ornato o de otros objetos secundarios.
- El abandono, pérdida injustificada o desaparición de los objetos asegurados.
- Cualquier robo en que el Asegurado no pueda aportar prueba de la titularidad o de la propiedad de los objetos asegurados.
- Cualquier robo en el que el objeto no aparezca debidamente identificado en las condiciones particulares de la póliza, o del que no se pueda aportar la factura de compra.

Exclusiones de la garantía de daños

Los daños accidentales causados por:

- a) El uso no doméstico del objeto principal asegurado (profesional o de negocio).
- b) No seguir las instrucciones del fabricante.

- c) Daño deliberado o descuido por parte del Tomador y/o Asegurado.
- d) Servicios rutinarios, mantenimiento, inspección o limpieza.
- e) Uso y desgaste o deterioro gradual.
- f) Uso incorrecto.
- g) Los daños derivados de eventos climatológicos tales como lluvia, rayos, inundaciones y fuertes vientos.

• Gastos de reparación para:

- a) Los trabajos que se refieran al mantenimiento por parte del fabricante del objeto. (Reparaciones a raíz del mantenimiento por parte del fabricante).
- b) Objetos desechables tales como pilas o baterías.
- c) Daños estéticos, tales como, pero no limitados a, abolladuras, arañazos, manchas, oxidación o corrosión.
- d) Los daños causados por objetos extraños o sustancias que normalmente no están asociados con los objetos asegurados.
- e) Las reparaciones llevadas a cabo por personas no autorizadas.
- f) Servicios rutinarios, inspecciones, mantenimiento o limpieza.

Exclusiones de la garantía de pérdida en transporte

- Queda excluido de la cobertura de pérdidas el transporte efectuado sin contrato con el transportista.
- Las pérdidas resultantes de un objeto que no haya sido entregado a la custodia de un transportista y que haya sido extraviado u olvidado por el Asegurado.
- Los daños sufridos por equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados.



- Reemplazo o ajuste de carcasas o coberturas externas, mangos o botones, baterías o antenas que no impidan el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado.

Exclusiones de la garantía de reembolso de gastos a consecuencia de accidente

- En caso de gastos producidos o derivados por daños accidentales aquellos derivados de siniestros no cubiertos por esta garantía o que se produzcan cuando esta se encuentra desactivada.

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos Excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura

3. Franquicia

- i. La franquicia a cargo del asegurado será:
 - a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
 - b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
 - c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto

en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

- ii. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - o Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).



- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la póliza.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es anual.

¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los dos años.

¿Puede prorrogarse la póliza?

Sí, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿Cómo se cancela la póliza?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación a la otra parte, efectuada con **al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.** También después de un siniestro podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por parte de REALE si tiene conocimiento de la agravación del riesgo.

Bases del contrato

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE. El incumplimiento del deber de declaración del riesgo por parte del asegurado puede derivar en la rescisión del contrato por parte del Asegurador y en caso de haberse producido un siniestro antes de esta rescisión, en la aplicación de la regla de equidad o incluso si hay dolo o culpa grave en la total liberación.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y todas las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto anteriormente que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación, o en su defecto proponer una modificación del contrato para la aceptación por parte del Tomador o Asegurado.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

La prima del seguro

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato, y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿Dónde se paga?

Las primas se harán efectivas por el sistema de pago por tarjeta tokenizada o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la primera prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago de la primera prima?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿Hay plazo para pagar la prima de las renovaciones tácitas anuales?

Sí, la prima de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las primas de las renovaciones, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.

REALE podrá reclamar el pago de la prima dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma. En caso de que esta reclamación no se produzca en ese plazo, el contrato queda extinguido.

En caso de que se produzca el pago de la prima mientras la póliza se encuentre en suspenso, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.



¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

El Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aunque se haya fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura.

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Aseguradora puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento de pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el Tomador recibió la notificación de la Aseguradora; de no producirse el pago, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose la Aseguradora el derecho a resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro.



Qué hacer en caso de siniestro

En caso de siniestro debe comunicarlo a REALE a la mayor brevedad, dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Efectuada la declaración del siniestro se realizará la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.

La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.

Para comunicar un siniestro el asegurado deberá acceder a www.ingood.es



Contratación a distancia

Se considera contratación a distancia cuando la misma se realiza sin la presencia física de las partes contratantes, por vía telefónica, fax o internet.

ENTRADA EN VIGOR. En caso de contratación a distancia, el seguro entrara en vigor a las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que el Tomador haya prestado su consentimiento. En todo caso, la fecha de efecto quedara reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DESISTIMIENTO. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contara desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

A estos efectos, el Tomador deberá remitir comunicación al Asegurador antes de que finalice el plazo indicado anteriormente. Se considerará que la notificación ha sido hecha dentro de plazo si se hace en un soporte de papel o sobre otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario, y se envía antes de expirar el plazo.

CONSTANCIA EN SOPORTE DURADERO. Sin perjuicio del sistema de contratación, el contrato y sus modificaciones o adiciones se formalizarán por escrito, y se facilitará al tomador la póliza y sus condiciones particulares, que el tomador deberá firmar.

Comunicaciones entre el tomador y la entidad asegurada

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro **medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax**, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

La indemnización

¿Cómo se evalúa el importe de la indemnización por Robo?

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de robo será el que se establezca en las condiciones particulares **como VALOR ASEGURADO**. El valor inicial sufrirá una depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando el VALOR INICIAL por los porcentajes que aparecen en la tabla de depreciación de la cobertura de Robo.

¿Cómo se evalúa el importe de la indemnización por Daños Accidentales?

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de daños materiales será el que se establezca en las condiciones particulares **como VALOR ASEGURADO**. El valor inicial sufrirá una depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando el VALOR INICIAL por los porcentajes que aparecen en la tabla de depreciación de la cobertura de Daños Accidentales.

De manera conjunta la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados y el tipo de siniestro declarado, y el límite por anualidad será el correspondiente al Valor Asegurado.

Actualización de capitales

La presente póliza no tendrá revalorización automática de los capitales asegurados.

Actualización de primas

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

REALE, con al menos dos meses antes del vencimiento del periodo del seguro en curso, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

En caso de no estar conforme con las nuevas condiciones, el Tomador o Asegurado debe comunicar esta circunstancia REALE con al menos un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso, en caso contrario la póliza se renovará con las nuevas condiciones.

Resolución de quejas y reclamaciones

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID y se puede contactar con el mismo utilizando el formulario incluido en esta página <https://www.reale.es/es/te-ayudamos/reclamaciones/quejas> o el teléfono 914 547 400.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente



reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o mediante los medios telemáticos o telefónicos establecidos previamente.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Velázquez, 80 1º D CP 28001 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, (www.dgsfp.mineco.es), o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Estado miembro y autoridad de control

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Protección de datos del asegurado

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.



RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.

(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles



“básicos”). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

(9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.

(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

(4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.

(5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

(6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.

(7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.ingood.es/terminos-legales, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:

1. Elaboración de perfiles “avanzados” con finalidades comerciales o promocionales.
2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.
3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.

Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a <https://consentimientos.reale.es/>



¡Gracias por llegar hasta el final del documento!

Tu objeto ya está seguro en **ingood**. Asegúrate que has firmado en los campos indicados. Con este documento, el equipo de **ingood** ya tiene todo lo que necesitaba. Pero seguimos aquí si tienes más dudas o consultas.

Gracias por tu confianza

